

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5628

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de Febrero.)

Núm. 330

Gobierno Civil

Relación nominal de los individuos á quienes se ha concedido licencia de uso de arma en general, de caza de perro y de reclamo de perdiz durante el mes de Enero próximo pasado con expresión de la residencia, número de orden y fecha de la concesión.

- Antonio Socías Sastre, vecino de Algaida, Licencia de Perro penco, expedida dia 1.º Enero.
- Bartolomé Morey Nadal, id. de Manacor, id. de caza, expedida dia 3 id.
- Jaime Barceló Escalas, id. de Fornalutx, id. de id., expedida dia id. id.
- José Truyol Cabanellas, id. de Alcudia, id. de uso de arma en general, expedida dia id. id.
- Miguel Ordinas Real, id. de Alaró, id. de caza, expedida dia 5 id.
- Gabriel Bibiloni Juan, id. de Algaida, id. de uso de arma en general, expedida dia 7 id.
- Jaime Mas Garcias, id. de Campos, id. de id., expedida dia 8 id.
- Miguel Truyol Cifre, id. de Alcudia, id. de id., expedida dia 9 id.
- Miguel Coll Rubi, id. de Palma, id. de id., expedida dia 10 id.
- José Vallori Amengual, id. de Pollensa, id. de caza, expedida dia id. id.
- Jaime Arrom Bibiloni, id. de Alcudia, id. de id., expedida dia 12 idem.
- Jaime Frau Morey, id. de Galilea, id. de id., expedida dia id. id.
- Juan Monserrat Vidal, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia 14 id.
- Juan Coll Amengual, id. de Palma, id. de uso de arma en general, expedida dia 15 id.
- Lucas Morell Castañer, id. de Soller, id. de caza, expedida dia 16 id.
- Juan Moragues Gris, id. de Esporlas, id. de id., expedida dia idem idem.
- Vicente Matas Verd, id. de Santa Maria, id. de id., expedida dia 17 id.
- Antonio Juan Juan, id. de San Carlos (Ibiza), id. de uso de arma en general, expedida dia idem idem.

- Antonio Colomar Mari, id. de Santa Eulalia, id. de idem id., expedida dia id. id.
 - Jaime Antich Amengual, id. de Santañy, id. de caza, expedida dia 19 id.
 - Damian Vidal Rigo, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
 - Antonio Vidal Clar, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
 - Andres Artigues Caldentey, id. de Campos, id. de uso de arma en general, expedida dia id. id.
 - Guillermo Perello Borrás, id. de Soller, id. de caza, expedida dia 21 id.
 - Guillermo Mulet Oliver, id. de Algaida, id. de id., expedida dia 22 id.
 - Juan Vives Bibiloni, id. de Santa Margarita, id. de uso de arma en general, expedida dia id. id.
 - Juan Camps Alemañy, id. de Palma, id. de caza, expedida dia 24 id.
 - Bartolomé Sansó Vicens, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.
 - Antonio Riera Alba, id. de Selva, id. de uso de arma en general, expedida dia id. id.
 - Pedro Sureda Cerdá, id. de Pollensa, id. de caza, expedida dia 27 idem.
 - José Camps Alemañy, id. de Esporlas, id. de id., expedida dia 31 idem.
- Palma 1.º de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El art. 149 de la ley de Reclutamiento envuelve el precepto jurídico de la fuerza mayor, difícil de precisar cuando se complica con la concurrencia de actos voluntarios y de hechos fortuitos. Cuando para producir los requisitos de la excepción concurren el matrimonio de hermano y algún caso de fuerza mayor, es necesario distinguir ante todo, entre la muerte y la inutilidad de un lado, y la edad de otro, y después, dentro del primer grupo, atender á las fechas respectivas del matrimonio y del hecho fortuito Siendo éste posterior á aquel, la verdadera causa de la excepción es un hecho inevitable y debe otorgarse, sucediendo lo contrario en un supuesto inverso, porque entonces un acto voluntario es el medio por el que ha intentado el autor del matrimonio de eximir del servicio militar á un hermano, en contra de las prescripciones de la ley de Reclutamiento. Esa distinción de prioridad no tiene objeto cuando al matrimonio se une el cumplimiento de la edad, porque, siendo éste un hecho previsto, puede la familia del soldado, en la certeza de la realización de aquel hecho, preparar, mediante

un matrimonio, situaciones artificiosas cuya eficacia no pede admitirse.

Con el fin de facilitar, sobre todo á los Jueces instructores de expedientes por excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja, la aplicación de los preceptos del art. 149 de dicha ley;

El Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 16 de Diciembre último, y como aclaración y cumplimiento del citado artículo, se ha servido disponer:

1.º Cuando las excepciones sobrevenidas se basen en el cumplimiento de la edad sexagenaria, no serán concedidas si algún hermano del que pretenda exceptuarse hubiera contraído matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, siendo en tales casos indiferente que el matrimonio se haya celebrado antes ó después de cumplirse dicha edad.

2.º Las excepciones sobrevenidas que se funden en la inutilidad ó muerte de padres, abuelos ó hermanos, no podrán ser concedidas cuando algún hermano del que intenta eximirse del servicios hubiere efectuado su matrimonio después de que aquellos hechos ocurriesen.

3.º Podrán concederse excepciones sobrevenidas cuando, concurriendo en ellas sus demás requisitos, se basen en la muerte ó inutilidad de padres, abuelos ó hermanos, siempre que estos hechos hayan ocurrido con posterioridad al matrimonio del hermano del que intenta exceptuarse.

4.º Los Jueces instructores atenderán especialmente á las fechas de los hechos que causen la excepción, y á las de los matrimonios contraídos por hermanos del que intenta eximirse del servicio, y pondrán en sus informes un «Visto» de esta Real orden. Si lo omitiesen, las Comisiones mixtas de reclutamiento devolverán los expedientes, sin resolver, á los Jueces para que subsanen tal defecto, y en su caso, si ellos así lo entendieran procedente, puedan rectificar el informe emitido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.

LINARES

Señor...
(Gaceta 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entre los quince y los veintidós años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiendo la mucha agravación del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia á menos de veintidós y á un veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinti-

cinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintidós años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiende este Ministerio á la edad de veintidós años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á postestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión, dan indicio veheméntísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el artículo 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitaren tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternales. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciar pasivamente y consentir la corrupción habitual ó la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de la tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintidós años, será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, finiquitacion ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuanto menester sea, la aplicación del art. 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Cónsul de la nación á que pertenecan la intervención que reputo necesaria ó la que

su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente a las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión, por los trámites y en la forma ordinarios, si no consiguiera la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 3 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El extraordinario número de instancias presentadas en este Ministerio para tomar parte en los exámenes de ingreso á las plazas de Oficiales de cuarta y quinta clase de la Hacienda pública que deberán comenzar el día 16 del actual, hace muy difícil el estricto cumplimiento de la regla 10 de la real orden de 7 de Enero último.

Al terminar el día 24 el plazo fijado en la convocatoria de dichos exámenes para la admisión de solicitudes se habían presentado 551 para plazas de Oficiales de cuarta clase y 2.179 para las de quinta. Dadas estas cifras, y teniendo en cuenta la forma en que habrán de practicarse los ejercicios, es indudable que sobe ser muy fatigosa la labor para un solo Tribunal, irrogaría perjuicios y gastos de consideración á los aspirantes que residen en provincias, obligándoles permanecer en Madrid el tiempo que mediase entre uno y otro ejercicio, ó imponiéndoles la necesidad de realizar dos viajes.

Por otra parte, siendo considerable el número de los empleados que aspiran á mejorar de categoría mediante el examen, en indispensable determinar la forma en que deben realizarlo para impedir que su ausencia de las oficinas altere la normalidad de los servicios.

En atención á todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se constituirán dos Tribunales de exámenes: uno para los aspirantes á las plazas de Oficiales de cuarta clase, que se compondrá del Subsecretario, como Presidente; del Director general del Tesoro y del Interventor general de la Administración del Estado como Vocales, y del Oficial mayor, que actuará como Secretario.

El Tribunal de exámenes para los Oficiales de quinta clase se compondrá del Inspector general de la Hacienda pública, como Presidente; de los Jefes de Administración D. Carlos Vergara y don Carlos Torrijos, como Vocales, y del Jefe de Negociado D. Anastasio López, que actuará de Secretario.

2.º Se formarán dos listas de examinandos para cada una de las clases, figurando en la primera los que no fueren funcionarios, y en la segunda los que tengan este carácter, y se procederá á examinar primeramente á aquellos por el número que les haya correspondido en el sorteo, que tendrá lugar el día 8, y una vez terminada la primera lista, serán examinados los comprendidos en la segunda por el orden que establezca el Presidente del Tribunal, atendiendo á la necesidad de los servicios. Al efecto, se les señalará con la debida anticipación el día y hora en que deban presentarse á practicarlos.

3.º Los Tribunales se constituirán todos los días hábiles, y los festivos si lo estimasen necesario, á las nueve de la mañana; y terminada que sea la sesión, el Secretario del Tribunal notificará á los que se hayan declarado aptos para

el segundo, la hora en que deberán practicarlos, procurando, á ser posible, que tengan lugar en el mismo día por la tarde.

4.º Queda autorizado el Subsecretario para conceder permisos á los funcionarios que hayan solicitado examen por el tiempo estrictamente necesario para llevarle á cabo.

5.º A los examinandos que no concurren al llamamiento en el día y hora que deban ser examinados, se les tendrá por desistidos de su derecho, sea cual fuere la causa que motive su ausencia.

6.º Las listas de aspirantes se publicarán una vez terminados los exámenes de todos los comprendidos en las de examinandos, exponiéndose en el despacho del Inspector los ejercicios de los aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Según comunica á este Centro el Cónsul de España en Jerusalén, se registran actualmente en Damasco de 18 á 20 casos diarios de cólera, habiendo desaparecido el existente en Jafa.

Lo que se participa para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 30 de Enero de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 31 de Enero)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañada de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona la clase de Perspectiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1899.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós

años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. A las solicitudes unirán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes del día que se señale para comenzar los ejercicios, un programa que exprese el plan y método que se propone seguir para la enseñanza de la asignatura.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

Primer ejercicio.—Contestar, en el tiempo de una hora como máximo, á diez temas sacados á la suerte por el opositor; siete de ellos sobre Perspectiva lineal, y los tres restantes sobre la aérea en sus diversas manifestaciones.

A este efecto, el Tribunal preparará un cuestionario, que dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, estableciendo la conveniente división de la materia y separando los temas correspondientes á cada una de estas divisiones, á fin de que el sorteo de temas se verifique entre los de cada grupo en la proporción establecida en el párrafo anterior.

Segundo ejercicio.—Explicar una lección del programa de la asignatura. Esta lección será sorteada entre diez elegidas por el Tribunal, y el opositor dispondrá de cuatro horas para su preparación, durante las cuales será incomunicado, facilitándole las otras que estime necesarias y de las cuales se pueda disponer.

Terminada la lección, que no deberá exceder de una hora ni durar menos de media, los opositores, constituidos en trinca ó binca, harán las observaciones á la lección de su contricante, no pudiendo emplear en ellas más de media hora.

De igual tiempo podrá disponer el opositor para contestar á las observaciones. Si el número de los opositores no consintiese la formación de bincas, el Tribunal podrá hacer al opositor las observaciones que estime convenientes.

Tercer ejercicio.—Hacer una perspectiva lineal de un monumento arquitectónico, ya sea interior ó exteriormente, sacado á la suerte entre cinco elegidos por el Tribunal, éste facilitará á los opositores la planta y alzado ó sección en su caso del monumento elegido, fijando al mismo tiempo las dimensiones de la perspectiva y el tiempo que han de emplear en su ejecución; los opositores elegirán libremente la posición del cuadro y el punto de vista, debiendo determinar geométricamente el contorno de las sombras propias y arrojadas y dejar señalada con tinta de color distinto á la empleada en la perspectiva la operación gráfica de que se hubiese servido para resolver el problema. Este trabajo se practicará en la más completa incomunicación y sin auxilio de obra alguna.

Cuarto Ejercicio.—Ejecutar una vista perspectiva, interior ó exterior, de un monumento arquitectónico de esta Corte, sacado á la suerte entre cinco designados por el Tribunal; esta vista se ejecutará en el tamaño de un metro por 75 centímetros y en tiempo de quince días hábiles. Los opositores estarán durante ellos en rigurosa incomunicación, y podrán emplear el procedimiento pictórico que tenga por conveniente.

Para realizar este ejercicio, los opositores harán previamente, y bajo la debida vigilancia, una impresión tomada del natural en un espacio de tiempo de doce horas, distribuidas por el Tribunal como crea más conveniente.

Quinto Ejercicio.—Explicar ante el Tribunal y en sesión pública el procedimiento seguido por el opositor en los dos anteriores ejercicios.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de la oposición se ajustará á las disposiciones del reglamento del 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y

en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 27 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta 29 de Enero)

SECCION OFICIAL

Núm. 331

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrado D. Bartolomé Esteva y Salvá, D. Juan Terrasa y Payeras, D. Bartolomé Gamundi Ordinas, Don Juan Socias Bannasar, D. Andres Riera Perelló, D. Antonio Raventos Romeu, Don Felipe Compañy Calafat y D. Francisco Vidal y Antich maestros respectivamente de las escuelas públicas elementales de niños de Selva, Alcudia, San Lorenzo, San Clemente, Costix, Mercadal, Caymari y Llorito, es necesario que se sirvan presentarse en la Secretaría de esta Junta para recoger su correspondiente Título administrativo expedido á favor de los mismos ó designar persona de su confianza para que lo efectue, advirtiendo á los interesados que si no toman posesión de sus escuelas dentro el plazo legal se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 5 de Febrero de 1903.—El Gobernador Presidente, Luis de la Torre.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 332

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Montes.—En el monte Comuna de Buñola, existen disminuidos en las partidas «Peñal de Onó», «Coma del pobra Andreu», y «Coma de la Parra», cuatrocientos trece pinos, parte de ellos verdes arrancados por el viento, y los restantes secos y puntisecos, justipreciados en seiscientos cincuenta pesetas.

En su virtud visto lo que preceptua el R. D. de 14 Agosto de 1900, y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante he acordado anunciar la subasta de los referidos pinos bajo el tipo de tasación antes consignado, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Buñola el día 8 de Marzo próximo, y hora las 10 de su mañana, bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescriben la R. O. de 22 Marzo de 1898, y pliego de reglas facultativas insertas en los BOLETINES OFICIALES números 5098 y 5547.

Si no da resultado positivo la primera subasta se celebrará segunda licitación el día 18 del mismo mes á las 10 de su mañana, bajo el mismo tipo, y condiciones que deberán regir en la primera.

El plazo del disfrute para la extracción de los referidos pinos será de cuatro meses á contar del día de la adjudicación de la subasta.

Palma á 3 Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 333

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Reemplazos.—Ignorándose el paradero de los mozos Pelegrín Pavia Pons y Antonio Pons de Incógnitos naturales de este término municipal, comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley de reclutamiento y reemplazo vigente, á los mismos, á sus padres, amos ó parientes que por el presente edicto se les cita para que á las doce del día siete de Febrero próximo, comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de representante legítimo á exponer cuanto á su derecho les convenga en la rectificación y cierre de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se publica en sustitución de la notificación ordenada por el artículo de la citada ley, por no tenerse conocimiento de la actual residencia de los interesados, y que la incomparecencia de éstos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mahón 28 Enero de 1903.—El Alcalde, P. A.—Juan Barceló.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS ISLAS BALEARES

REPARTIMIENTO de los 1.052 hombres asignados a la Zona de Baleares en el reemplazo de 1902 para el Ejército activo por R. D. de 21 de Enero último...

Table with 4 columns: PUEBLOS, N.º de mozos que han servido de base para señalar el cupo a cada pueblo, Número de hombres y décimas, N.º de soldados que deben prepararse para el ejército activo. Includes sub-sections for Isla de Mallorca, Isla de Menorca, Isla de Ibiza, and a Resumen.

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de reclutamiento...

Table of lottery results (Sorteos) for various locations including Muro, Vilafranca, S. Ant.º Abad., etc., listing the number of winners and their names.

Table of lottery results (Sorteos) for various locations including Alcudia, Bugar, Llubi, S. Lorenzo, etc., listing the number of winners and their names.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL. Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad...

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del citado R. D. de 21 de Enero último, y en armonía con lo determinado en el capítulo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica en este periódico oficial.

Palma 6 de Febrero de 1903.—El Presidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

ALCALDIA DE SANSELLAS

No habiéndose podido averiguar el paradero del mozo Miguel Aloy Castellás, hijo de Sebastian y Catalina, se le cita por medio de este edicto para que comparezca por sí o por medio de persona que legítimamente le represente en los días siete y ocho del que rige en esta Consistorial y hora de las nueve para el acto de la rectificación definitiva y demás operaciones sucesivas por si tuviese que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sansellas 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Pedro Cirer.

Núm. 338

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 29 de Noviembre último, para imponer arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos, para cubrir el déficit de mil ochocientos ochenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos que le resulta en su presupuesto ordinario de 1903, la Junta municipal en sesión del día veinte y cinco del actual acordó intentar los medios prevenidos por el artículo 258 del Reglamento de consumos vigente, y Real orden de 13 de Enero de 1892, á cuyo fin se convoca, á todos los cosecheros, especuladores, tratantes y fabricantes de las especies que constituyen los arbitrios citados que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de cinco días á contar desde la fecha, presenten proposiciones á fin de formalizar conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el estado que obra en dicho expediente. En caso de no dar resultado el anterior medio, se intente el arriendo á venta libre de las especies ó artículos indicados y al efecto se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día seis de Febrero próximo á las diez. Caso de no dar resultado tendrá lugar una segunda y última subasta el día dieciséis de dicho mes á la misma hora. Todas ellas tendrán lugar en esta Casa Consistorial por medio de pujas á la llana y con sugestión al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Formentera 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A. y J. M. —Vicente Tur, Secretario.

Núm. 339

AYUNTAMIENTO

DE SAN JUAN BAUTISTA

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de nueve de Enero último para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la general de consumos, para cubrir el déficit de tres mil doscientas ochenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos que le resulta en su presupuesto ordinario para el corriente año de 1903, ha acordado en sesión del día de hoy intentar los medios previstos por el artículo 258 del Reglamento de consumos vigente y Real Orden de 13 Enero de 1892, á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores y consumidores de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que el día siete de este mes y hora de las once presenten proposiciones para formular conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el estado inserto en dicho expediente. Caso de que el anterior medio no diese resultado, se intente el arriendo á venta libre de las especies indicadas y al efecto se anuncia desde luego la primera subasta de los derechos expresados en el estado de aquellos y los recargos correspondientes para fallidas y recaudación para el día doce del corriente y hora de las once la cual se verificará en el local

de la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana por espacio de una hora previos los depósitos en garantía prevenidos y cumplimiento de los requisitos consignados en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto unido al expediente de su razón.

Si esta diere resultado negativo tendrá lugar una segunda y última el día diez y ocho del actual á las once horas en el sitio expresado bajo las mismas condiciones de la primera y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

San Juan Bautista á 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde accidental, José Torres.—P. A. del A. y J. M.—Bartolomé Escandell, Secretario.

Núm. 340

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminado el reparto de Consumos de esta villa correspondiente al actual año, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridas los cuales se reunirá la Junta repartidora para el juicio de agravios.

Sineu 5 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 341

AYUNTAMIENTO DE MURO

Aprobado por este Ayuntamiento el plano de un viaducto en la calle de Fornes sobre la cuesta del Pou Nou de esta villa formado por el Arquitecto de esta provincia, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado este plazo ninguna será atendida.

Muro 5 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Marimon.—P. A. D. A.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 342

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por la Escribanía del infrascrito actuario se instruye un expediente sobre declaración de herederos legales ab-intestato de Práxedes Ferrer Expósito, ramo separado del juicio abintestato instruido de oficio, por no tenerse noticia de que dicha Ferrer dejara á su fallecimiento descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del cuarto grado, ni conyuge legítimo que viviera en su compañía; en cuyo expediente á propuesta del Ministerio Fiscal se ha acordado publicar edictos en los sitios públicos que determina el artículo 984 y en cumplimiento de lo que previene el 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciando la muerte sin testar de la referida Ferrer haciendo un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á su herencia, por término de veinte días, dentro de los cuales deberán comparecer á este Juzgado á reclamarla bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo hicieren.

Palma veinte y uno Enero de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 343

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Inca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Sanchez Rubio, vecino que fué de Palma, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se sigue contra el mismo, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndolo, en su caso, á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Inca veintiseis Enero de mil novecientos tres.—Juan Bautista Ripoll.—El Actuario, Miguel Sampil.

Núm. 344

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de primera instancia de este Partido por providencia de treinta y uno del pasado Enero, dada á solicitud de la representación de D.^a Micaela Pont y Vich en el juicio declarativo de mayor cuantía sigue contra D. José Plá y Santar y otros, sobre cancelación de gravámenes, cuyos autos se encuentran en el segundo período de prueba; dispuso la citación de los demandados por segunda vez, en la forma que lo fueron anteriormente para que comparezcan ante este Juzgado el día doce de Febrero próximo y hora de las once á fin de prestar la declaración acordada, bajo apercibimiento de tenerles por confesos en el contenido de las posiciones.

Y para que sirva de citación á los demandados cuyo domicilio se desconoce, que lo son D.^a Margarita Ana Coll y Sancho, los representantes de la comunidad de Presbiteros de San Miguel y del Convento del Olivar de Palma, D.^a Esperanza Diez Viuda de D. Cayetano Socias, D.^a Catalina Galmés y Puig, D. Andrés Vich Presbitero, y D. Nicolas Signier y Humbert, y á los causa-habientes ó sucesores de los que hayan fallecido, expido la presente cedula, con el apercibimiento acordado y prevención de pararle el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

Palma tres de Febrero de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 345

D. Antonio Llompart y Terrers Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á D.^a Juana Maria Frau y Planas, cuyo actual domicilio se ignora, y caso de haber fallecido á sus herederos ó sucesores legales, á fin de que comparezcan ante este Juzgado el día trece de Febrero próximo á las once horas al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento caso de incomparecencia de darlas por absueltas afirmativamente y á su perjuicio las que se formulen en aquel acto, previa declaración de su pertinencia, pues así queda acordado con esta fecha á instancia del procurador D. Rafael Ramis en nombre de D. Felipe Villalonga Mir y Despuig en el expediente juicio verbal que sigue contra los mismos.

Dado en Palma á veintinueve de Enero de mil novecientos tres.—Antonio Llompart.—Ante mí, Vicente Pascual, Srio.

Núm. 346

D. Antonio Fiol y Mayol, Juez municipal de la villa de San Juan, partido de Manacor (Balears).

Hago saber: que en el expediente posesorio instruido en este Juzgado, solicitando la inscripción de la posesión del dominio de una finca llamada Son Roig, sita en este término, de extensión treinta y cuatro áreas noventa y una centiáreas setecientas cuarenta milésimas, lindante al Norte y Este con herederos de Ramon Gayá y Más, Sur con Guillermo Gayá y Oeste con camino, á favor de Margarita Gayá y Garí, en el Registro de la propiedad de este partido; en providencia de hoy queda mandado que se citen, como se verifica por el presente, á los herederos ó sucesores de Ramon Gayá y Gual y á cuantas personas se crean con derecho á la expresada finca, para que en el término de nueve días comparezcan á dicho expediente si tienen algo que oponer en contra de dicha inscripción solicitada, bajo la prevención de que transcurrido dicho término sin haberse opuesto, se confirmará el auto de aprobación.

Dado en San Juan á tres de Febrero de mil novecientos tres.—Antonio Fiol, Ante mí, Rafael Bauzá, Srio.

Núm. 347

D. Guillermo Galmes y Sastre, Juez Municipal del pueblo de Villafranca, Partido de Manacor, Provincia de las Balears.

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal se sigue un expediente de información de posesorio á favor de Juan Riera y Morey solicitando la inscripción en el Registro de la propiedad del partido de una casa situada en la calle de Amargura número 13 de este pueblo, y lindante por la derecha con casa de Esteban Font y Font; por la izquierda con la de Catalina Riera y Morey y por el fondo con tierras de don Juan Miguel Sureda y Verí; cuya casa adquirió el solicitante por herencia de su difunta madre Magdalena Morey y Sastre y habiendo hallado el Sr. Registrador asiento contradictorio de la expresada casa, en providencia del día de hoy he acordado citar por el presente edicto á los herederos ó sucesores de la nombrada Magdalena Morey y Sastre y demás personas que se consideren en derecho á la inscripción solicitada para que en el plazo de ocho días hábiles comparezcan á oponerse á ella ó alegar lo que crean conveniente, contando desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Villafranca á tres Febrero de mil novecientos tres.—Guillermo Galmés.—Bartolomé Bou, Srio.

Núm. 348

D. Miguel Mir y Arbós Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma:

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1903, el día primero del próximo Febrero de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1900, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Buñola, Bernardo Dardér, día 8 y 9.
Valldemosa, El mismo, los días 10, 11 y 12.
Esporlas, Miguel Mir, día 8 y 9.
Marratxí, El mismo, los días 10, 11, 12 y 13.
Sta. Eugenia, Miguel Ordinas, día 16 y 17.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1900.

Palma 5 de Febrero de 1903.—Miguel Mir.

Núm. 349

D. Miguel Ginart Hernandez, Recaudador voluntario de la única Zona de Menorca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre de 1903 tendrá lugar en los pueblos de esta isla el mes de Febrero en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días 25 al final del mes de Febrero en el local de la Recaudación sito en Mahón calle de la Infanta núm. 12, desde las 7 de la mañana á la 1 de la tarde.

Alayor, del día 6 al 10.—Mercadal, del día 12 al 15.—Villa-Carlos, del día 6 al 8.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900.

Mahón 31 de Enero de 1903.—El Recaudador, Miguel Ginart.